

FICHA:	REGISTRO SANITARIO
ÁREA(S):	Calidad, Seguridad Alimentaria
CATEGORÍA(S):	Envases, Embalajes y sus componentes en contacto con alimentos*.
FECHA(S):	LEGISLACIÓN DE REFERENCIA
2011	<u>Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos¹.</u>

OBLIGACIONES PARA LAS EMPRESAS (ver categorías)

(*) PERFIL SUJETO A INSCRIPCIÓN: Ser fabricante o transformador de sustancias y materiales destinados a estar en contacto con alimentos. Aunque la empresa no tenga establecimiento en territorio español, si su sede o domicilio social si lo está, también está sujeta a Registro. La inscripción de estos tipos de empresas se practicará a instancia de los operadores de empresa alimentaria. Del mismo modo, también están obligadas las empresas de "Importación de productos procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea".

PROCEDIMIENTO

1. Presentación de una comunicación previa a las autoridades competentes en la comunidad autónoma. Es condición única y suficiente para que se tramite la inscripción de las empresas y establecimientos en el Registro (razón social, NIF, NIE o CIF, el objeto de todas sus actividades y la sede del establecimiento) y simultáneamente se pueda iniciar la actividad, sin perjuicio de los controles que posteriormente puedan llevarse a cabo.
2. Obtener la autorización sanitaria previa de funcionamiento de las industrias o establecimientos, otorgada por la comunidad autónoma según domicilio. Lleva implícita la solicitud de inscripción en el registro nacional
3. Para ello hay que presentar generalmente la siguiente documentación: solicitud de inscripción acreditación de la persona física o jurídica, fotocopia NIF titular, memoria descriptiva de la actividad, descripción de materias y productos, procesos y tratamientos, esquema y croquis de las instalaciones (áreas, equipos, etc.)
4. Pasar la inspección de la comunidad autónoma correspondiente para la autorización sanitaria
5. Las comunidades autónomas remitirán los expedientes de inscripción a la dirección general de protección de los consumidores, la que procederá a inscribir la industria o establecimiento en el registro y asignarle el número de identificación de carácter nacional. El registro comunicara a la comunidad autónoma correspondiente el número de identificación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.
6. Una vez concedido, cualquier modificación de datos deberá ser transmitida al registro.

¹ <http://www.boe.es/boe/dias/2011/03/08/pdfs/BOE-A-2011-4293.pdf>

FICHA:

REGISTRO SANITARIO

Las inscripciones deberán ser convalidadas cada cinco años, o antes, si se produjeran modificaciones en las instalaciones o procesos fundamentales.

7. La anulación por la comunidad autónoma de la autorización previa comporta la revocación de la inscripción.
8. Los servicios del registro facilitaran a quien lo solicite, para fines relacionados exclusivamente con la protección de la salud, certificaciones comprensivas de los datos obrantes en el mismo.
9. No obstante, el Registro es público en la web de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN)²

² http://www.aesan.msc.es/rgsa/formulario_principal_js.jsp